

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiunos (2021)

Radicación: 204004089001-2022-00006-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DUBER ENRIQUE TORRES SUAREZ
Demandado: AMADADELIS BALLESTEROS VILLALOBOS

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **DUBER ENRIQUE TORRES SUAREZ** presentada en nombre propio en contra de **AMADADELIS BALLESTEROS VILLALOBOS** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO, por un Valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación, Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DUBER ENRIQUE TORRES SUAREZ** en contra de **AMADADELIS BALLESTEROS VILLALOBOS** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO, por un Valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación con fecha 20 de noviembre 2020 y pagadera 21 de diciembre de 2020.
- Por el valor de los intereses de plazo la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$)** M/C desde el 22 de enero del 2019 al 22 de enero del 2020.
- El valor de los intereses moratorios del 2.7% la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** M/C desde el 21 de noviembre del 2020, hasta el 21 de diciembre del 2020, más los intereses de moratorios desde el día 22 de diciembre del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

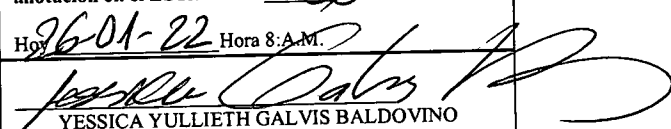
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al señor **DUBER ENRIQUE TORRES SUAREZ** para actuar en nombre propio para este negocio.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>006</u>
Hoy <u>26-01-22</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria